

## RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de marzo de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **V I S T O.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **792/2014-O** instaurado en contra de la **C. MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, quien se desempeñó como **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN** en la **UNIDAD ACADÉMICA DE TALA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración **FINAL** de situación patrimonial, de conformidad con el siguiente: -----

## R E S U L T A N D O

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 1040/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de junio de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que el **C. MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, no presentó la declaración final, adjuntando al curso de mérito los siguientes documentos:-----

--- a).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, a partir del 08 de octubre de 2013, dos mil trece, al cargo de Subdirectora de Administración en el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TALA**; ahora **UNIDAD ACADÉMICA DE TALA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**.-----

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 08 de octubre de 2013, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 14 de octubre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

--- 3.- El entonces Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 15 de octubre del año 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa la encausada se ordenó notificar a través del oficio número 3261/DGJ-C/2015 la **C. MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, con efectos de emplazamiento de la instauración del

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 02 de octubre del 2017, se tuvo por recibido el escrito presentado en Oficialía de partes de esta Dependencia, registrado con el número de folio 159816, signado por la C. **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, quien presenta su informe requerido por esta dependencia, respecto al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, documento del que se desprenden diversos argumentos defensivos, en relación con los hechos irregulares que motivaron la incoación del procedimiento sancionatorio que nos ocupa; así también se tuvo por recibido el oficio D.G.ITST/142/16, signado por el Lic. Armando Pérez Sánchez, Director General del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TALA, ahora **UNIDAD ACADÉMICA DE TALA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, a través del cual remite la información solicitada, así como copia certificada del Contrato Individual de Trabajo celebrado por la C. **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ** y el citado Organismo de fecha 18 de septiembre de 2012.-----

--- 5.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 01 de marzo de 2018; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **II.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

*“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;*

-- Lo anterior es así, en virtud de que la C. **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, el día 08 de octubre de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN en la **UNIDAD ACADÉMICA DE TALA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se advierte la baja de la encausada, documento descrito con antelación, al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo; por lo que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 07 de noviembre de 2013, sin que la antes mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, deberá ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.

--- **III.-** En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual la C. **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

*“... Manifiesto los motivos por el cual no presente mi declaración final, dentro del término otorgado, debido a que no tuve a la mano y en su oportunidad mi contraseña para ingresar a realizar la declaración. Sin embargo, me comprometo a presentarla lo más pronto posible para dar cumplimiento a dicha obligación.*

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

Asimismo, solicito se me sea considerado lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco a efecto de que por esta única ocasión no ser sancionada en este procedimiento..." (sic).

--- Asimismo, en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, manifestó lo siguiente: -----

"En este momento ratifico el escrito inicial de informes signado por la suscrita, presentado ante esta Contraloría del Estado, el día 06 de enero de 2016, en todos y cada uno de sus términos, lo anterior para que sea tomado en cuenta en vía de alegatos, asimismo quiero señalar el motivo por el cual no se presentó la declaración final a tiempo, toda vez que no contaba con la información inherente a las percepciones y registros bancarios del año en comento, quedando ya enviada la declaración final con fecha 01 de marzo de año en curso, con el folio 201800064 a las 03:22 horas, por otra parte, solicito que al término del procedimiento administrativo se me tome en consideración el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo todo lo que deseo manifestar." (sic).

--- Analizado el informe de contestación, así como lo expresado en vía de alegatos, se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, arguyendo la encausada la razón o motivo por el cual no la presentó dentro del plazo señalado para tal efecto; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la exservidora pública **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar la búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por la encausada, se desprende que la citada declaración fue presentada el día 01 de marzo de 2018 y registrada bajo el número de folio 201800064, tal como se evidencia con la impresión del acuse de recibo, misma que obra en actuaciones, acreditando el dicho de la omisa en cuestión y se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de esté a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que la C. **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, no cuenta con un antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, lo cual se puede corroborar con la "Constancia de No Sanción Administrativa" expedida a su nombre, misma que obra integrada dentro del presente procedimiento, documento que se le otorga valor probatorio pleno de

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

39

conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 13 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determina no sancionar a la C. **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; y al efecto se emiten los siguientes:-----

**RESOLUTIVOS.**

--- **PRIMERA.**- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar a la C. **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese a la C. **MARÍA ISABEL CERRILLOS HERNÁNDEZ**, la presente resolución, así como al Titular de la **UNIDAD ACADÉMICA DE TALA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

40

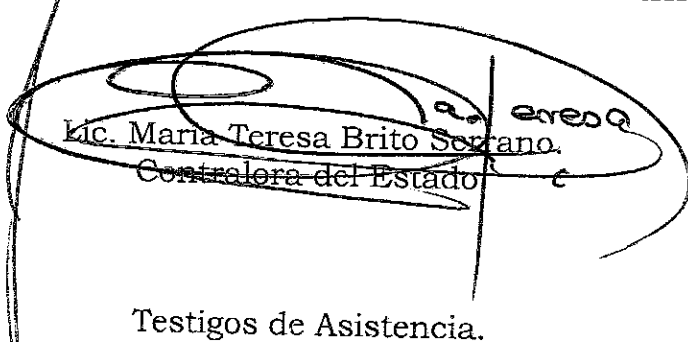


Contraloría del Estado

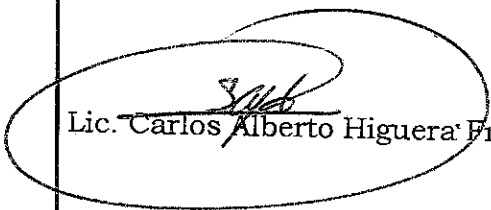
"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

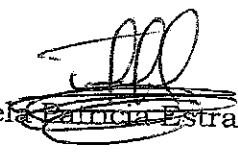
--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

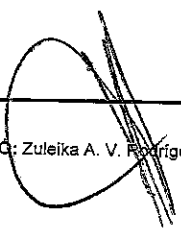
  
Lic. Maria Teresa Brito Serrano.  
Contralora del Estado

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

  
C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

  
ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

  
SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.